

SENAMHI
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA



N O R M A S L E G A L E S D E
G E S T I O N I N S T I T U C I O N A L

OFICINA DE RACIONALIZACION

LIMA - PERU

1985

(C. G. G. G.)

PRESENTACION

La Oficina de Racionalización del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI-, publica el presente Compendio de "Normas Legales de Gestión Institucional" como una contribución al proceso de adecuación e implementación de la estructura orgánica a adoptarse en el Servicio.

El objeto de la presente publicación es transcribir los dispositivos legales de creación y sectorial sintetizados en los artículos que tienen relación directa con el SENAMHI y la versión literal de los dispositivos que precisan finalidades, funciones y estructura básica de los diversos órganos integrantes del Servicio. Ello permitirá disponer, de fuente autorizada, información original y auténtica capaz de imprimir una dinámica propia y vigorizar las funciones de dirección, coordinación, evaluación, asesoramiento, apoyo, control y empleo eficiente y óptimo del criterio de discrecionalidad tanto a nivel del órgano central como a nivel descentralizada.

La Oficina de Racionalización considera que un documento como el presente constituye un valioso instrumento de trabajo, no sólo para los funcionarios interesados en disponer de la normatividad integrada del SENAMHI, sino para todos los niveles de servidores comprometidos con la gestión del Servicio.

Lima, Setiembre de 1985

CONTENIDO

	Pág.
Presentación	2
Contenido	3
Ley de Creación del SENAMHI (D.Ley 17532)	4
Ley de Incorporación en el Sector Aeronáutica al SENAMHI (Decreto Legislativo Nº 36)	6
Ley Orgánica del Ministerio de Aeronáutica (Decreto Legislativo Nº 133)	7
Ley Orgánica del SENAMHI (Ley 24031)	10
Reglamento de la Ley Orgánica del SENAMHI (Decreto Supremo Nº 005-85-AE)	17
Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI	29
Organigrama del SENAMHI	29A

LEY DE CREACION DEL SENAMHI
(LEY ORGANICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)

DECRETO LEY Nº 17532

CAPITULO I

CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º.- La presente Ley determina los organismos consultivos y de apoyo dependientes de la Presidencia de la República, las responsabilidades del Primer Ministro, los organismos de apoyo, de coordinación y multisectorial, los que funcionan bajo su autoridad y los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes, estableciendo su finalidad, estructura, funciones básicas y las relaciones entre dichas entidades y las de los Ministros y Sectores de la Administración Pública.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 27º.- Los Organismos Públicos Descentralizados vinculados a la Presidencia de la República y controlados por el Primer Ministro son:

- a) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- b) Los Registros Públicos, y
- c) La Empresa Editora del Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 28º.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología está encargado de ejecutar y coordinar todas las actividades nacionales que se realicen dentro de los ámbitos meteorológico e hidrológico para satisfacer las necesidades internas del país y las externas que demande el cumplimiento de los convenios internacionales.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Novena.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, asume las funciones de la Dirección General de Meteorología del Ministerio de Aeronáutica, del Servicio de Agrometeorología e Hidrología del Ministerio de Agricultu-
./.

ra y de la División de Estadística e Hidrología de la Dirección de Irrigación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, así como el Departamento de Meteorología de CORPAC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los recursos de personal, financieros y patrimoniales de las entidades mencionadas en las disposiciones complementarias pasan a formar parte de los organismos que asumen sus funciones.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas y modificadas, en su caso, todas las leyes y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

INCORPORAN EN EL SECTOR
AERONAUTICA AL SENAMHI

DECRETO LEGISLATIVO Nº 36

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188º de la Constitución Política, por Ley Nº 23230, promulgada el 15 de Diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar Decretos Legislativos, referentes a Legislación Orgánica:

Que, conforme a los Artículos 27º y 28º del Decreto - Ley Nº 17532, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), es un Organismo Público Descentralizado vinculado a la Presidencia de la República y controlado por el Primer Ministro;

Que, la Ley del Presupuesto General de la República - 23233, asigna al Sector Aeronáutica los fondos presupuestales para la administración, operación y funcionamiento del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);

Que, en tal razón, es conveniente disponer la incorporación del mencionado Organismo al Sector Aeronáutica para los efectos de su administración, operación y funcionamiento;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1º.- Incorpórase en el Sector Aeronáutica al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) - como Organismo Público Descentralizado.

Artículo 2º.- Derógase o modifícase en su caso las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos ochentiuono.

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO
DE AERONAUTICA

DECRETO LEGISLATIVO Nº 133

TITULO I

DEL SECTOR AERONAUTICA

CAPITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º.- La presente Ley determina el ámbito del Sector Aeronáutica, establece la finalidad y estructura del Ministerio de Aeronáutica, delimita, las responsabilidades y fija las funciones básicas de las reparticiones y organismos que conforman su estructura, las de los Organismos Públicos Descentralizados y las políticas para las Empresas Estatales del Sector.

CAPITULO II

DEL AMBITO Y ESTRUCTURA DEL SECTOR

Artículo 2º.- El ámbito del Sector Aeronáutica comprende de todas las actividades aeronáuticas relacionadas con el Poder Aéreo de la Nación, las destinadas al desarrollo social y económico del país y a la defensa civil.

Artículo 3º.- La estructura del Sector Aeronáutica está constituida por el Ministerio de Aeronáutica y los Organismos Públicos Descentralizados, que se rigen por sus normas legales constitutivas y se desempeñan de acuerdo con la política y planes del Sector Aeronáutica.

TITULO II

DEL MINISTERIO DE AERONAUTICA

CAPITULO I

FINES Y ESTRUCTURA

Artículo 4º.- Es finalidad del Ministerio de Aeronáutica normar, administrar, dirigir, fomentar, planear, ejecutar, controlar y fiscalizar las actividades que competen al ámbito del Sector Aeronáutica.

CAPIFULO II
DEL DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 6º.- El Ministro de Aeronáutica es la más alta autoridad del Sector y es, además, Titular del Pliego de Aeronáutica y como a tal le compete:

a.- La preparación integral del Poder Aéreo de la República.

b.- Garantizar el control y seguridad del dominio aéreo nacional.

c.- Fijar la política y objetivos del Sector, haciéndolo en armonía con la Política General del Estado y los Planes del Gobierno.

d.- Dirigir y controlar la ejecución de la política y objetivos sectoriales.

e.- Controlar el empleo de los fondos presupuestales del Sector.

f.- Controlar las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados.

g.- Velar porque las Empresas Estatales del Sector Aeronáutica cumplan su finalidad.

h.- Coordinar con los Ministerios y Organismos del Sector Público Nacional, en todo cuanto sea menester para el cumplimiento de la finalidad ministerial.

TITULO IV
DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS
DESCENTRALIZADOS

Artículo 36º.- Son Organismos Públicos Descentralizados del Sector los siguientes:

a.- Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA)

b.- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI)

c.- Empresa Estatal de Industria Aeronáutica (INDAER PERU).

Artículo 38º.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), tiene como función planear, dirigir, controlar y supervigilar todo lo relacionado con la Meteorología e Hidrología en el Perú, centraliza sus resultados y suministra los pronósticos, vela por el cumplimiento de la legislación de la materia y de los convenios internacionales sobre la misma.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 41º.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio de Aeronáutica progresivamente ejecutará la organización que establece la presente Ley.

Tercera.- Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Aeronáutica será reglamentada la presente Ley normándose la misión, organización y funciones de los organismos que constituyen el Ministerio de Aeronáutica y la Fuerza Aérea.

TITULO VII

DISPOSICION FINAL

Deróganse los Decretos Leyes 21165, 21515, 22445 y 22725, el Decreto Legislativo 36 y demás normas que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentuno.

LEY ORGANICA DEL SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

LEY Nº 24031

TITULO I

DENOMINACION, FINALIDAD Y
DOMICILIO LEGAL

Artículo 1º.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI-, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Aeronáutica, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público.

Artículo 2º.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene por finalidad planificar, organizar, - coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades - meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene la sede y domicilio legal de la Oficina Central, en la Capital de la República y podrá establecer Oficinas Regionales en cualquier lugar del territorio nacional.

TITULO II

FUNCIONES

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene como funciones, las siguientes:

- a) Organizar, operar, controlar y mantener la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas, de conformidad con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y las necesidades de desarrollo nacional, a excepción de las redes de estaciones establecidas con fines específicos;
- b) Centralizar y procesar la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos, para su respectivo análisis y oportuna aplicación por los organismos correspondientes, bajo responsabilidad;
- c) Realizar y formular los estudios e investigaciones que satisfagan las necesidades de desarrollo y defensa nacional, en lo concerniente a su aplicación en las diferentes áreas de la meteorología, hidrología, agrometeorología y otras conexas;

d) Asesorar y brindar el apoyo técnico que requieran - las entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades en las que sea necesario el empleo de información y técnicas, relacionadas con las funciones del SENA - MHI;

e) Divulgar la información técnica y científica;

f) Promover en coordinación con las Universidades, la capacitación técnica y profesional en especialidades relativas al estudio, investigación y aplicación de los diversos elementos atmosféricos e hídricos continentales;

g) Organizar y administrar el Archivo Nacional de Información Meteorológica, Hidrológica, Agrometeorológica y conexas y proporcionar la información necesaria para los planes de desarrollo nacionales, regionales y locales;

h) Dictar normas y regulaciones relativas a la instalación, operación y mantenimiento de estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas de la red nacional, así como de otras estaciones de fines específicos;

i) Participar en todas las actividades de estudios y proyectos relacionados con el medio ambiente;

j) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, de acuerdo a su competencia técnica especializada, es la entidad encargada de expedir certificaciones de calibración y control del instrumental meteorológico e hidrológico, así como la de otorgar conformidad a la información meteorológica e hidrológica, que sea utilizada en el país, para la elaboración de proyectos, ejecución de obras u otras actividades que se relacionen con la investigación, el comercio, la industria u otros fines productivos o no, los cuales requerirán de dicha autorización expresamente;

k) Organizar, fomentar y dirigir, dentro del ámbito de su competencia técnica especializada, los estudios e investigaciones meteorológicas, hidrológicas, climatológicas y agrometeorológicas, que se efectúen en el país por entidades nacionales y extranjeras, debiendo mantener para tal efecto un registro único a nivel nacional, de instituciones que cuenten con instrumental para la obtención de datos cualquiera que sean los fines;

l) Representar al Perú ante la Organización Meteorológica Mundial y en los certámenes relacionados con la meteorología, hidrología y agrometeorología, que se realicen en el país o en el extranjero;

m) Celebrar acuerdos y contratos de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales y proponer al Presidente de la República convenios internacionales, en el ámbito de su competencia de acuerdo a los dispositivos legales vigentes;

n) El SENAMHI queda encargado de organizar, normar y promover un sistema de vigilancia atmosférica del país, a fin de preservar los peligros de la contaminación ambiental; y

ñ) Cumplir otras funciones que le asigne la ley.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Alta Dirección
- b) Consejo Consultivo
- c) Organó de Control
- d) Organos de Asesoramiento
- e) Organos de Línea
- f) Organos de Apoyo; y
- g) Organos Desconcentrados

Artículo 6º.- La Alta Dirección está conformada por el Jefe del SENAMHI, y el Director Técnico.

Artículo 7º.- El Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, es el funcionario de mayor jerarquía del SENAMHI.

Ejerce las funciones de Titular del Pliego y representa al Perú ante la Organización Meteorológica Mundial. Es nombrado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Aeronáutica.

Artículo 8º.- El Director Técnico, es la más alta autoridad del SENAMHI, después del Jefe de Servicio y tiene la responsabilidad técnica del funcionamiento del servicio. Ejecuta además, por encargo del Jefe del SENAMHI, la política institucional y supervisa las actividades de los órganos integrantes del servicio, de conformidad con las directivas señaladas por el Titular del Pliego.

Artículo 9º.- La Alta Dirección, cuenta con Asesores especializados para la ejecución de la política institucional de su competencia, así como para la elaboración de los estudios y emisión de los dictámenes que se les encomiende.

Artículo 10º.- El Consejo Consultivo, absuelve las consultas que someta a su consideración el Jefe del Servicio y coordina los proyectos de los respectivos sectores que estén relacionados con la actividad meteorológica, hidrológica y agrometeorológica.

El Consejo Consultivo, está presidido por el Jefe del SENAMHI e integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Técnico;
- b) Un Representante del Instituto Nacional de Planificación;
- c) Un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un Representante por cada uno de los siguientes sectores:
 - Aeronáutica
 - Agricultura
 - Economía, Finanzas y Comercio
 - Educación
 - Energía y Minas
 - Guerra
 - Industria, Turismo e Integración
 - Marina
 - Pesquería
 - Salud
 - Transporte y Comunicaciones
 - Vivienda y Construcción.
- e) Un Representante de las Universidades designado por la Asamblea Nacional de Rectores;
- f) Un Representante del CONCITEC; y
- g) Un Representante del ITINTEC.

Artículo 11º.- El Organismo de Control, es responsable del control administrativo y financiero, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, bajo la dependencia directa del Jefe del SENAMHI.

Artículo 12º.- Los Organismos de Asesoramiento, asisten a la Alta Dirección en asuntos jurídicos, de planificación, de presupuesto, de racionalización y de cooperación técnica.

Artículo 13º.- Los Organismos de Línea, son responsables de realizar estudios e investigaciones, dictar las normas técnicas, formular los planes y programas, proponer recomendaciones y evaluar los procesos de las actividades meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas, a fin de satisfacer los requerimientos a nivel nacional e internacional.

Artículo 14º.- Los Organismos de Apoyo, son responsables de conducir los sistemas administrativos e informáticos de apoyo a las actividades del SENAMHI; así como la instalación, equipamiento y mantenimiento de las estaciones de la red nacional.

Artículo 15º.- Los Organos Desconcentrados, son responsables de la ejecución y administración de las actividades meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas y afines, dentro de su circunscripción y en el ámbito de su competencia.

TITULO IV

REPRESENTACION, COORDINACION Y ASESORAMIENTO

Artículo 16º.- El Jefe del SENAMHI, está autorizado a celebrar a nombre del Perú, convenios nacionales e internacionales de cooperación técnica o de intercambio, relacionados con las actividades de su competencia, de acuerdo a normas legales vigentes.

Para su validez se requiere la ratificación del Presidente de la República.

Artículo 17º.- El SENAMHI, asesorará y apoyará técnicamente los proyectos o estudios relacionados con las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas que se ejecuten con recursos del Estado o provenientes de asistencia internacional.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y DE PERSONAL

Artículo 18º.- Los recursos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología están constituidos por:

- a) Los que le asigne el Presupuesto General de la República;
- b) Las transferencias específicas del Sector Público;
- c) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios, certificaciones y registro, ejecución de contratos o convenios que celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y el producto de la venta de información técnica y bienes, con arreglo a los dispositivos legales;
- d) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias y subvenciones que por cualquier título le otorguen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes de la cooperación internacional; y

e) El monto de los empréstitos concertados con arreglo a ley.

Artículo 19º.- Forman parte del Patrimonio del SENAMHI, además de los recursos señalados por el artículo 18º los siguientes:

a) Los bienes adquiridos o transferidos al 31 de Diciembre de 1981;

b) Los bienes que adquiriera a cualquier título para el cumplimiento de sus funciones y objetivos; y

c) Las patentes registradas a su favor, con arreglo a ley.

Artículo 20º.- El personal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad pública. Puede también tener trabajadores sujetos a contrato en condiciones distintas a las del Sector Público para servicios técnicos de alta calificación. No se podrá fijar remuneraciones en moneda extranjera, salvo para servicios eventuales prestados por personas domiciliadas en el exterior.

DISPOSICION ESPECIAL

Las entidades del Sector Público están obligadas a prestar al SENAMHI las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión; aquellas que efectúan trabajos específicos relacionados con la Defensa Nacional, brindarán las facilidades correspondientes, dentro del marco de su misión y objetivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltase al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, a reestructurar sus Cuadros para Asignación de Personal y su Presupuesto Analítico de Personal, así como a nombrar o contratar a personal profesional y técnico indispensable; asimismo, implementar las acciones necesarias de bienes y servicios para posibilitar el cumplimiento de la presente ley. Igualmente a conservar los niveles jerárquicos y otros derechos adquiridos por el personal.

SEGUNDA.- El Reglamento de la presente ley, será aprobado mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Aeronáutica.

TERCERA.- Dentro del término de sesenta días y computados a partir de la vigencia de la presente ley, el SENAMHI, deberá aprobar su Reglamento de Organización y Funciones.

DISPOSICION FINAL

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

-----0-----

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO
NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

DECRETO SUPREMO Nº 005-85-AE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24031, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, establece en su Segunda Disposición Transitoria, que el Reglamento respectivo será aprobado por Decreto Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211º, Inciso 11º de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de la Ley 24031 - Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología que consta de Seis (6) Títulos, Dieciocho (18) Capítulos, Cincuenta y Tres (53) Artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias y Una (01) Disposición Transitoria el que, refrendado al margen por el Señor Presidente de la República, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Aeronáutica.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenticinco.

REGLAMENTO DE LA LEY 24031

LEY ORGANICA DEL SENAMHI

T I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION Y NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1°.-El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, identificado también con las siglas SENAMHI, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Aeronáutica, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía Técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público.

Artículo 2°.-El SENAMHI rige sus objetivos, funciones y atribuciones por su Ley Orgánica, la Ley Orgánica del Ministerio de Aeronáutica, el presente Reglamento y las disposiciones que resulten de aplicación a esta entidad como Organismo Público Descentralizado.

CAPITULO II

DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 3°.-El SENAMHI, tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir, supervisar y controlar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas, mediante la operación de un sistema de obtención de información; la investigación científica y tecnológica; y la realización de estudios y proyectos, así como la prestación de servicios en materias de su competencia.

Artículo 4°.-Son objetivos del SENAMHI :

- a. El conocimiento de los procesos meteorológicos, mediante estudios e investigación científica, que permita :
 1. La determinación del clima del Perú, propendiendo a su aprovechamiento óptimo, en su calidad de recurso natural, como factor esencial en la planificación y desarrollo de las actividades económicas, sociales y de defensa nacional.
 2. La predicción meteorológica en todas las escalas de tiempo, de modo que permita desarrollar estrategias encaminadas a reducir todo efecto perjudicial de los fenómenos meteorológicos y aprovechar sus potencialidades favorables.
 3. La preservación del medio ambiente atmosférico mediante una vigilancia permanente de las condiciones meteorológicas que pueda favorecer la contaminación general del aire, detectando cualquier cambio en la composición de la atmósfera y sus posibles efectos sobre el clima.
- b. Lograr la evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos y determinar su potencial económicamente utilizable para diferentes usos sectoriales.

- c. Orientar y fomentar la investigación científica y tecnológica en las diferentes áreas de la meteorología, hidrología, agrometeorología y otras conexas, para su aplicación en el desarrollo nacional.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5°.-Son funciones del SENAMHI, las establecidas en el Art. 4° de la Ley 24031, y las que a continuación se detallan :

- a. Asumir las funciones que como Miembro de la Organización Meteorológica Mundial le corresponde en los diversos convenios, acuerdos y proyectos.
- b. Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los estudios e investigaciones de carácter meteorológico y de sus diversas manifestaciones y aplicaciones en la atmósfera, superficie terrestre y capas subyacentes.
- c. Dirigir y fomentar la capacitación, formación y perfeccionamiento del personal de acuerdo a las especialidades, como medio de mejorar el servicio a los usuarios e impulsar el ascenso a sus servidores; y
- d. Organizar eventos científicos y tecnológicos nacionales e internacionales.

Artículo 6°.-Son atribuciones del SENAMHI :

- a. Normar y regular las actividades de organización, instalación, operación y mantenimiento de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas que se establezcan en el país;
- b. Dirigir el Archivo Nacional de Información Meteorológica, Hidrológica, Agrometeorológica y conexas que se produzca en la Red Nacional de Estaciones;
- c. Procesar la información meteorológica e hidrológica de acuerdo a pautas establecidas por la Organización Meteorológica Mundial;
- d. Emitir y divulgar los pronósticos del tiempo a nivel nacional;
- e. Dar conformidad a toda la información meteorológica e hidrológica que sea utilizada en el país;
- f. Ejecutar y coordinar a nivel nacional la ejecución de los Programas Científicos y Técnicos que lleva a cabo la Organización Meteorológica Mundial;
- g. Ejecutar los estudios meteorológicos e hidrológicos para la elaboración de proyectos de ejecución de obras u otras actividades que se relacionen con la investigación, el comercio, la industria u otros fines productivos o no; y
- h. Absolver las consultas que se le formule en relación a los asuntos de su competencia.

CAPITULO IV

DEL DOMICILIO

Artículo 7°.-El SENAMHI, tiene la sede y domicilio legal de la Oficina Central, en la Capital de la República y podrá establecer Oficinas Regionales y Centros de Investigación temporales o permanentes en cualquier lugar del territorio nacional.

TITULO II

DE LA CONFORMIDAD DE INFORMACION, REGISTRO DE ESTACIONES Y LA
CALIBRACION Y CONTROL DEL INSTRUMENTAL

CAPITULO I

DE LA CONFORMIDAD DE LA INFORMACION
METEOROLOGICA E HIDROLOGICA

Artículo 8°.-El SENAMHI certificará la información meteorológica e hidrológica que empleen las Empresas Públicas o Privadas, en las siguientes actividades :

- a. Instalación de plantas minero-metalúrgicas, en áreas rurales o urbanas;
- b. Construcción de centrales hidroeléctricas, represas e irrigación de tierras para uso agrícolas;
- c. Diseño y construcción de carreteras, puentes, vías férreas, aeropuertos, puertos marítimos, fluviales y lacustres y túneles;
- d. Abastecimiento de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje; y
- e. Otras en las que se requiera el empleo de información meteorológica e hidrológica.

Artículo 9°.- El SENAMHI informará a los Organos del Sistema de Defensa Civil, sobre posibles casos de desastres naturales, originados por fenómenos meteorológicos y/o hidrológicos, a fin de que dicho Sistema tome las previsiones del caso.

Artículo 10°.-El SENAMHI proporcionará a los Organismos encargados del Ministerio de Agricultura, así como a las personas jurídicas y naturales dedicadas a la actividad agraria, con la anticipación debida, los pronósticos hidrológicos y meteorológicos que se avecinen, a fin de que éstas tomen las medidas en la programación del riego y determinación de los cultivos de su respectiva jurisdicción territorial.

Artículo 11°.-El SENAMHI es la única institución autorizada para proporcionar información de los diversos elementos atmosféricos e hídricos, que avalen la localización física de asentamientos humanos, así como de las condiciones del medio ambiente que requieran los anteproyectos y proyectos de construcción de centros poblados, culturales, comerciales, parques industriales, de transporte y otros por parte de las empresas constructoras encargadas de su ejecución.

CAPITULO II

DEL REGISTRO NACIONAL DE ESTACIONES

Artículo 12°.-El Registro Nacional de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas, es un Ente público de identificación, en el que se anotan los datos referentes a la ubicación, carácter y fines de éstas, y la clase de instrumental instalado en ellas;

Artículo 13°.-El Registro Nacional de Estaciones funcionará en la Sede de la Oficina Central del SENAMHI; las normas que se requieran para su organización y funcionamiento serán aprobadas por Resolución del Jefe del SENAMHI.

Artículo 14°.-El Registro Nacional de Estaciones, comprende a todas las personas jurídicas o naturales que cuenten con instrumental y equipos para la obtención de datos meteorológicos e hidrológicos en el territorio nacional cualquiera que sean los fines, quienes deberán necesariamente solicitar su inscripción y empadronamiento en el Registro del SENAMHI.

CAPITULO III

DE LA CALIBRACION Y CONTROL DEL INSTRUMENTAL

METEOROLOGICO E HIDROLOGICO

Artículo 15°.-El SENAMHI es la entidad encargada de expedir los certificados de calibración y control de instrumental meteorológico e hidrológico que sea empleado en el país.

Artículo 16°.-Las empresas que se dediquen a la comercialización de instrumentos y equipos meteorológicos e hidrológicos, están obligadas a obtener un certificado de buen funcionamiento del SENAMHI, antes de su entrega al comprador.

Artículo 17°.-Las personas jurídicas o naturales que operan estaciones meteorológicas e hidrológicas están obligadas a obtener una licencia de funcionamiento otorgada por el SENAMHI, la misma que deberá ser revalidada cada año.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 18°.-Para el cumplimiento de sus funciones, el SENAMHI cuenta con la estructura orgánica siguiente :

- a. Alta Dirección
 - Jefatura
 - Dirección Técnica
- b. Organó Consultivo
 - Consejo Consultivo
- c. Organó de Control
 - Inspectoría General
- d. Organos de Asesoramiento
 - Oficina General de Presupuesto y Planificación
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Racionalización
 - Oficina de Asuntos Internacionales
- e. Organos de Línea
 - Dirección General de Meteorología
 - Dirección General de Hidrología y Recursos Hídricos
 - Dirección General de Agrometeorología
 - Centro de Investigación y Desarrollo

- f. Organos de Apoyo
 - Secretaría General
 - Oficina General de Administración
 - Oficina General de Estadística e Informática
 - Oficina General de Operaciones Técnicas
 - Centro de Capacitación
- g. Organos Desconcentrados
 - Direcciones Regionales

CAPITULO I

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 19°.-El Jefe del SENAMHI es la más alta autoridad del Servicio y depende directamente del Ministro de Aeronáutica, ejerce las funciones de Titular del Pliego Presupuestal y es el Representante Legal del Servicio. Además, - representa al Perú ante la Organización Meteorológica Mundial. Es nombrado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Aeronáutica. Expide Resoluciones Jefaturales para los actos administrativos.

Artículo 20°.-El Director Técnico es la autoridad inmediata después del Jefe del SENAMHI. Dirige, coordina, supervisa y controla la acción de los órganos técnicos del Servicio, por delegación de éste. Ejecuta por encargo del Jefe del Servicio, la política institucional del SENAMHI. Es nombrado por Resolución Suprema, a propuesta del Jefe del Servicio y con el asentimiento del Ministro de Aeronáutica.

Artículo 21°.-La Alta Dirección cuenta con asesores especializados que le brindan asesoramiento en el desempeño de sus funciones, así como para la ejecución de la política institucional.

CAPITULO II

DEL ORGANO CONSULTIVO

Artículo 22°.-El Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, es el órgano encargado de absolver las consultas que someta a su consideración el Jefe del SENAMHI, y coordina los proyectos de los respectivos sectores que están relacionados con la actividad meteorológica, hidrológica y agrometeorológica.

Artículo 23°.-El Consejo Consultivo está presidido por el Jefe del SENAMHI e integrado por los siguientes miembros :

- a. El Director Técnico
- b. Un Representante del Instituto Nacional de Planificación
- c. Un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
- d. Un Representante de cada uno de los siguientes sectores :
 - Aeronáutica
 - Agricultura
 - Economía y Finanzas

- Educación
- Energía y Minas
- Guerra
- Industria, Comercio, Turismo e Integración
- Marina
- Pesquería
- Salud
- Transporte y Comunicaciones
- Vivienda y Construcción

- e. Un Representante de las Universidades, designado por la Asamblea Nacional de Rectores.
- f. Un Representante del CONCYTEC; y
- g. Un Representante del ITINTEC

Artículo 24°.-Los representantes que se designen en cumplimiento del Art. 23°, deberán ser profesionales o especialistas que ejerzan cargos de alto nivel en sus respectivas instituciones.

CAPITULO III
DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 25°.-La Inspectoría General es el órgano encargado de ejercer la función de control en el SENAMHI, de conformidad con las Normas del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones pertinentes.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 26°.-La Oficina General de Presupuesto y Planificación es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección, en la formulación del Plan Institucional, del Presupuesto y de los Programas de Cooperación Técnica del SENAMHI, en concordancia con los organismos centrales de dichos sistemas.

Artículo 27°.-La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en asuntos de carácter jurídico y legal que le sean formulados, referidos a las actividades que desarrolla el SENAMHI.

Artículo 28°.-La Oficina de Racionalización es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los distintos órganos del Servicio, sobre el proceso de racionalización administrativa, y de adecuar permanente y sistemáticamente la estructura orgánica, funciones, procedimientos y cargos del SENAMHI.

Artículo 29°.-La Oficina de Asuntos Internacionales es el órgano encargado de asesorar al Servicio en los asuntos que se relacionen con los organismos internacionales en los que el SENAMHI representa al Estado peruano, así como en las actividades científicas y técnicas de su competencia.

CAPITULO V
DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 30°.-La Dirección General de Meteorología es el órgano encargado

de realizar estudios e investigaciones aplicadas en las diversas áreas de la meteorología y climatología y sus aplicaciones en el país, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo y de defensa nacional, y con los compromisos internacionales.

Artículo 31°.-La Dirección General de Hidrología y Recursos Hídricos es el órgano encargado de realizar estudios e investigaciones aplicadas en el área de la hidrología y sus aplicaciones en el país, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo y defensa nacional, y con los compromisos internacionales.

Artículo 32°.-La Dirección General de Agrometeorología es el órgano encargado de realizar estudios e investigaciones aplicadas en el ámbito de la agrometeorología y sus aplicaciones en el país, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo y defensa nacional, y con los compromisos internacionales.

Artículo 33°.-El Centro de Investigación y Desarrollo es el órgano encargado de realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el ámbito de la meteorología y de la hidrología y actividades relacionadas, con miras a lograr un conocimiento integral de los fenómenos atmosféricos e hidrológicos, así como el avance tecnológico conexo, cuya aplicación contribuya al desarrollo socioeconómico y defensa nacional.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 34°.-La Secretaría General es el órgano encargado de las actividades de difusión, de las relaciones públicas, de la administración documentaria y archivo, y de los servicios de publicaciones e imprenta del SENAMHI. Su Titular asiste al Consejo Consultivo, prestándole apoyo administrativo.

Artículo 35°.-La Oficina General de Administración es el órgano encargado de administrar al personal y a los recursos económico-financieros y materiales, así como la prestación de servicios auxiliares para el cumplimiento de las actividades del SENAMHI.

Artículo 36°.-La Oficina General de Estadística e Informática es el órgano encargado de centralizar, analizar, procesar, archivar y difundir la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos que se obtengan en el país. Asimismo de procesar la información administrativa, económico-financiera y de bienes patrimoniales del SENAMHI.

Artículo 37°.-La Oficina General de Operaciones Técnicas es el órgano encargado de la ejecución de los planes de desarrollo, instalación, operación y mantenimiento de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas, así como de la infraestructura del Sistema de Telecomunicaciones en apoyo a la Red, en coordinación técnico-administrativa con las Direcciones de Línea y los Organos Desconcentrados del Servicio.

Artículo 38°.-El Centro de Capacitación es el órgano encargado de planificar, programar, ejecutar, coordinar, promover y evaluar las actividades de capacitación, y perfeccionamiento del personal profesional, técnico y auxiliar del SENAMHI.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 39°.-Las Direcciones Regionales del SENAMHI están encargadas de ejecutar y administrar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y afines, así como las económico-financieras dentro de su circunscripción geográfica y en el ámbito de su competencia.

TITULO IV

DE LA REPRESENTACION, COORDINACION Y ASESORAMIENTO

CAPITULO I

DE LA REPRESENTACION

Artículo 40°.-El Perú es Miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) a través del SENAMHI. El Jefe del Servicio es el Representante Permanente del Perú ante este Organismo.

Artículo 41°.-El Jefe del SENAMHI, está autorizado a celebrar a nombre del Perú, convenios nacionales e internacionales de cooperación técnica o de intercambio, relacionados con las actividades de su competencia, de acuerdo a las normas legales pertinentes, así como a proponer al Presidente de la República la suscripción de convenios internacionales, en el ámbito de su competencia de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 42°.-El SENAMHI participa con carácter permanente a través de sus representantes en las siguientes Comisiones y Organismos :

- a. Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA)
- b. Comité Nacional de Defensa Civil
- c. Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)
- d. Consejo Superior de Aguas
- e. Comité Peruano para el Programa Hidrológico Internacional (PHI/UNESCO)
- f. Comisión Multisectorial de la Secretaría Ejecutiva del Plan Nacional de Ordenamiento de los Recursos Hídricos.
- g. Comisión de Alto Nivel de los Valles de Ilo y Tambo (CAN)
- h. Comisión Especial del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Organización del Territorio (CEMARNOT)
- i. Otros que se establezcan por dispositivos legales.

CAPITULO II

DE LA COORDINACION Y ASESORAMIENTO

Artículo 43°.-El SENAMHI intervendrá, coordinando y brindando apoyo y

asesoramiento técnico a todos los proyectos y estudios relacionados con actividades meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas que sean ejecutados con recursos del Estado o provenientes de asistencia internacional.

Artículo 44°.-Los Organismos Públicos que directamente ejecutan estudios e investigaciones meteorológicas e hidrológicas y operan redes de estaciones de esta naturaleza con fines específicos, así como los que efectúan pronósticos del tiempo y realicen estudios relacionados con el medio ambiente atmosférico, deberán necesariamente coordinar sus actividades con el SENAMHI, a fin de no duplicar esfuerzos, ni irrogar mayores gastos al presupuesto fiscal.

Artículo 45°.-Para los efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, los siguientes organismos coordinarán permanentemente con el SENAMHI :

- a. El Grupo de Meteorología de la FAP (GRUME)
- b. La Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones del Ministerio de Agricultura.
- c. El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
- d. La Dirección De Hidrografía y Navegación del Ministerio de Marina.
- e. El Instituto del Mar del Perú (IMARPE)
- f. La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC)
- g. La Oficina Nacional de Evaluación y Recursos Naturales (ONERN)
- h. La Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Salud.
- i. El Instituto Geofísico del Perú (IGP)
- j. La Oficina de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas.
- k. La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA)
- l. La Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda y Construcción.
- m. El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)
- n. La Universidad Nacional Agraria (UNA); y
- ñ. Otros Organismos.

Artículo 46°.-El SENAMHI mantendrá la coordinación necesaria con el Instituto Nacional de Planificación, para los efectos de la formulación de planes y proyectos en los que existan actividades meteorológicas e hidrológicas. Del mismo modo asesorará a las instituciones que lo requieran en la formulación de sus respectivos planes y proyectos de la misma naturaleza.

Artículo 47°.-El SENAMHI coordinará con las entidades con las cuales ha ya establecido convenios, determinando las normas y procedimientos administrativos, financieros y técnicos que permitan la óptima realización de esos proyectos para alcanzar las metas y objetivos en los plazos fijados.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y DE PERSONAL

CAPITULO I

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 48°.-Los recursos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidro-

logía, están constituidos por :

- a. Los que le asigne el Presupuesto General de la República
- b. Las transferencias específicas del Sector Público
- c. Los ingresos provenientes de la prestación de servicios, certificaciones y registro, ejecución de contratos y convenios que celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y el producto de la venta de información técnica y bienes, con arreglo a dispositivos legales vigentes.
- d. Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias y subvenciones que por cualquier título le otorguen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes de la cooperación internacional; y
- e. El monto de los empréstitos concertados con arreglo a Ley.

Artículo 49°.-El SENAMHI establecerá la tarifa de los servicios que presta a los usuarios, así como de las certificaciones, registro y venta de información técnica y bienes que produzca en el ámbito de su competencia, así como efectuará los reajustes de la misma, cuando sea necesario por efecto de mayores costos.

Artículo 50°.-Las donaciones que se efectúen en favor del SENAMHI se rigen por las disposiciones contenidas en las leyes tributarias pertinentes, en lo relativo a las deducciones.

Artículo 51°.-Forman parte del Patrimonio del SENAMHI, además de los recursos señalados por el Artículo 18° de su Ley Orgánica los siguientes ;

- a. Los bienes adquiridos o transferidos al 31 de Diciembre de 1981.
- b. Los bienes que adquiriera a cualquier título para el cumplimiento de sus funciones y objetivos; y
- c. Las patentes registradas a su favor, con arreglo a la Ley.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DEL SENAMHI

Artículo 52°.-El SENAMHI está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad pública, además puede también tener trabajadores sujetos a contrato en condiciones distintas a las del Sector Público para servicios técnicos de alta calificación, así como personal a jornada parcial para apoyar las actividades de observación meteorológica e hidrológica del Servicio.

Artículo 53°.-Las remuneraciones de los funcionarios y servidores del SENAMHI se fijarán por cargo y niveles según corresponda. No se podrá fijar remuneraciones en moneda extranjera, salvo para servicios eventuales prestados por personas domiciliadas en el exterior.

Artículo 54°.-Los funcionarios y servidores del SENAMHI, sin excepción, percibirán en igual monto una bonificación mensual extraordinaria por Función Hidrometeorológica, la que será regulada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Servicio.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.-El SENAMHI tendrá preferencia en el derecho de uso de áreas libres y en la afectación de uso de locales públicos y privados para la instalación y operación de estaciones meteorológicas e hidrológicas, coordinando este uso con las entidades correspondientes; para efecto de acceso a las estaciones, tendrá libre tránsito por las vías de comunicación privada que sean necesarias.

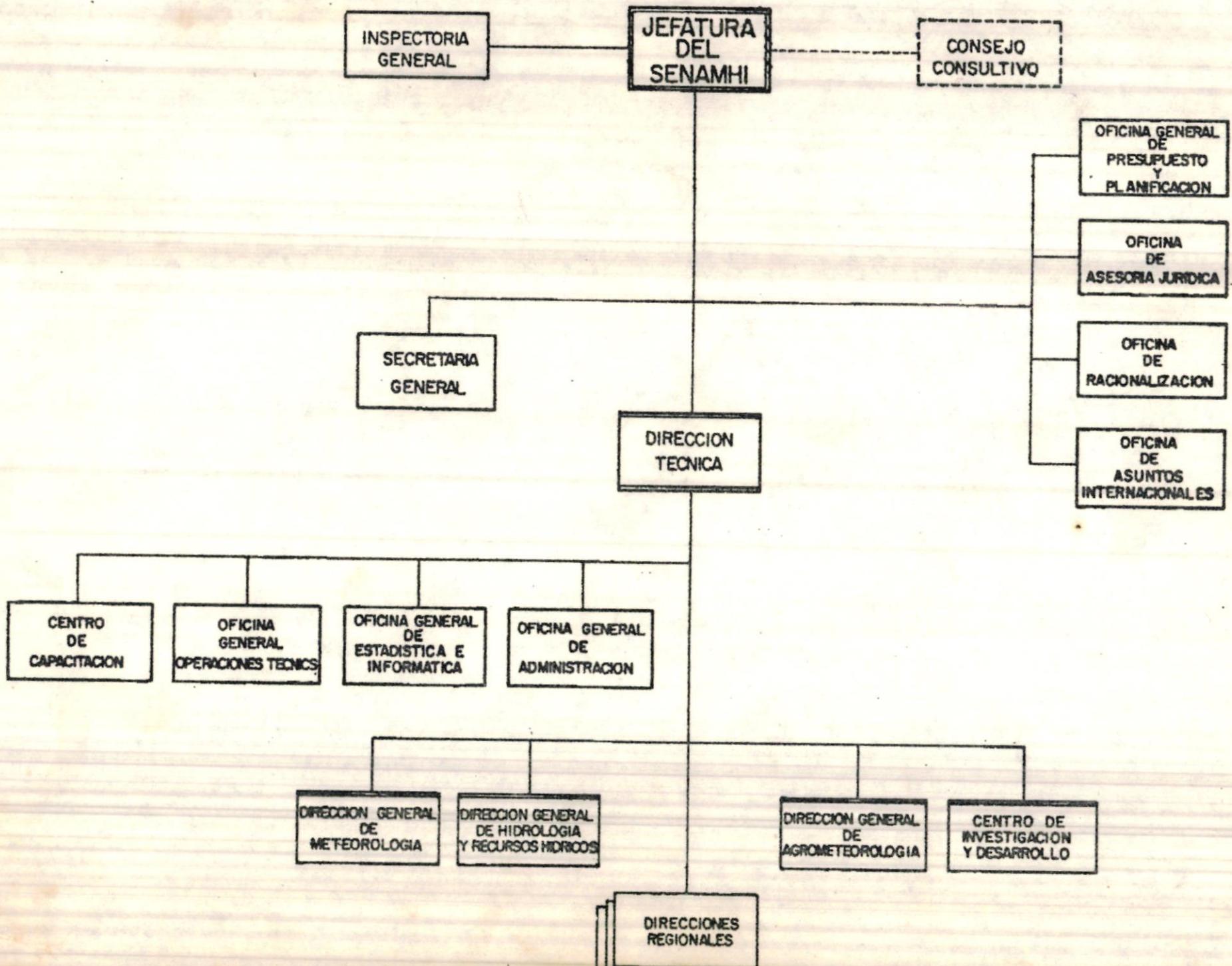
Segunda.-Las Entidades del Sector Público están obligadas a prestar al SENAMHI, las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión; aquellas que efectúan trabajos específicos relacionados con la defensa nacional, brindarán las facilidades correspondientes, dentro del marco de su misión y objetivos.

Tercera.-Los procedimientos para el cumplimiento de los fines, objetivos, atribuciones y funciones del SENAMHI que señala su Ley Orgánica y el presente Reglamento, se establecerán mediante normas específicas aprobadas por el Titular del Pliego.

DISPOSICION TRANSITORIA

FACULTESE al SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA (SENAMHI) para proseguir con las acciones establecidas en el Primera Disposición Transitoria de la Ley 24031 - LEY ORGANICA DEL SENAMHI, durante el Ejercicio Fiscal del año 1985.

ORGANIGRAMA DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA





RESOLUCION SENAMHI Nº 0015-OAD-85

Lima, 08 de Febrero de 1985

Visto, el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI-, elaborado por los Organos del Servicio y consolidado por la Unidad de Racionalización, en cumplimiento con lo dispuesto en el Memorandum Múltiple Nº 053 JSS-84 del 26 de Diciembre de 1984;

CONSIDERANDO :

Que, la Ley Orgánica Nº 24031 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI-, establece en su Tercera Disposición Transitoria que dentro del término de sesenta días computados a partir de la vigencia de la presente Ley, el SENAMHI, deberá aprobar su Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 002-83-PCM de fecha 31 de Enero de 1983, aprueba la Directiva Nº 005-82-INAP/DNR, la misma que establece normas para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de los Organismos de la Administración Pública; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE :

1º.- APROBAR, el "Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI-", el cual consta de Cuatro Títulos, Diez Capítulos, Cincuenta y Una Disposición Final.

2º.- Autorizar su publicación y difusión para los Organos del Servicio.

Regístrese y Comuníquese.-


El Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
Coronel FAP
HUGO GONZALES PACHECO

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL SENAMHI

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPIPULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI-, establece la estructura orgánica del SENAMHI, así como las funciones generales y relaciones de los órganos que lo integran, en aplicación de la Ley Nº 24031, Ley Orgánica del SENAMHI.

CAPIPULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES
GENERALES

Artículo 2º.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI-, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Aeronáutica, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI-, tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir, supervisar y controlar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas, mediante la operación de un sistema de obtención de información, la investigación científica y tecnológica, la realización de estudios y proyectos, así como la prestación de servicios en materias de su competencia.

Artículo 4º.- Son objetivos fundamentales del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología:

- a) El conocimiento de los procesos meteorológicos mediante estudios e investigación científica, que permita:
 1. La determinación del clima del Perú, propendiendo a su aprovechamiento óptimo en su calidad de recurso natural, como factor esencial en la planificación y desarrollo de las actividades económicas sociales y de defensa nacional;

2. La predicción meteorológica en todas las escalas de tiempo, de modo que permita desarrollar estrategias encaminadas a reducir todo efecto perjudicial de los fenómenos meteorológicos, y aprovechar sus potencialidades favorables;
 3. La preservación del medio ambiente atmosférico mediante una vigilancia permanente de las condiciones meteorológicas que puedan favorecer la contaminación general del aire, detectando cualquier cambio en la composición de la atmósfera y sus posibles efectos sobre el clima.
- b) Lograr la evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos y determinar su potencial económicamente utilizables para diferentes usos sectoriales;
 - c) Orientar, ejecutar y fomentar la investigación científica y tecnológica en las diferentes áreas de la meteorología, hidrología, agrometeorología y otras conexas, para su aplicación en el desarrollo nacional.

Artículo 5º.- Son funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología:

- a) Organizar, operar, controlar y mantener la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas, de conformidad con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), y las necesidades de desarrollo nacional, a excepción de las redes de estaciones establecidas con fines específicos;
- b) Centralizar y procesar la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos, para su respectivo análisis y oportuna aplicación por los organismos correspondientes, bajo responsabilidad;
- c) Realizar y formular los estudios e investigaciones que satisfagan las necesidades de desarrollo y defensa nacional, en lo concerniente a su aplicación en las diferentes áreas de la meteorología, hidrología, agrometeorología y otras conexas;
- d) Asesorar y brindar el apoyo técnico que requieran las entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades en las que sea necesario el empleo de información y técnicas, relacionadas con las funciones del SENAMHI;
- e) Divulgar la información técnica y científica;
- f) Promover en coordinación con las universidades, la capacitación técnica y profesional en especialidades relativas al estudio, investigación y aplicación de los diversos elementos atmosféricos e hídricos continentales;
- g) Organizar y administrar el Archivo Nacional de Información Meteorológica, Hidrológica, Agrometeorológica y

conexas, y proporcionar la información necesaria para los planes de desarrollo nacionales, regionales y locales;

- h) Dictar normas y regulaciones relativas a la instalación, operación y mantenimiento de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas de la Red Nacional, así como de otras estaciones de fines específicos;
- i) Participar en todas las actividades de estudios y proyectos relacionados con el medio ambiente;
- j) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, de acuerdo a su competencia técnica especializada, es la entidad encargada de expedir certificaciones de calibración y control del instrumental meteorológico e hidrológico, así como la de otorgar conformidad a la información meteorológica e hidrológica que sea utilizada en el país, para la elaboración de proyectos, ejecución de obras, u otras actividades que se relacionen con la investigación, el comercio, la industria u otros fines productivos o no, los cuales requerirán de dicha autorización expresamente;
- k) Organizar, fomentar y dirigir, dentro del ámbito de su competencia técnica especializada, los estudios e investigaciones meteorológicas, hidrológicas, climatológicas y agrometeorológicas, que se efectúen en el país por entidades nacionales y extranjeras, debiendo mantener para tal efecto un Registro Único a nivel nacional, de instituciones que cuenten con instrumental para la obtención de datos cualquiera que sean los fines;
- l) Representar al Perú ante la Organización Meteorológica Mundial y en los certámenes relacionados con la meteorología, hidrología y agrometeorología, que se realicen en el país o en el extranjero;
- m) Celebrar Acuerdos y Contratos de Cooperación con entidades públicas o privadas nacionales, y proponer al Presidente de la República Convenios Internacionales, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes;
- n) El SENAMHI queda encargado de organizar, normar y promover un sistema de vigilancia atmosférica del país, a fin de preservar los peligros de la contaminación ambiental; y
- ñ) Cumplir otras funciones que le asigne la ley.

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CAPITULO I
DE LA ESTRUCTURA

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus funciones ,
el SENAMHI cuenta con la estructura orgánica siguiente:

- a) Alta Dirección
 - Jefatura
 - Dirección Técnica
- b) Organismo Consultivo
 - Consejo Consultivo
- c) Organismo de Control
 - Inspectoría General
- d) Organismos de Asesoramiento
 - Oficina General de Presupuesto y Planificación
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Racionalización
 - Oficina de Asuntos Internacionales
- e) Organismos de Línea
 - Dirección General de Meteorología
 - Dirección General de Hidrología y Recursos Hídricos
 - Dirección General de Agrometeorología
 - Centro de Investigación y Desarrollo
- f) Organismos de Apoyo
 - Secretaría General
 - Oficina General de Administración
 - Oficina General de Estadística e Informática
 - Oficina General de Operaciones Técnicas
 - Centro de Capacitación
- g) Organismos Desconcentrados
 - Direcciones Regionales

CAPITULO II
DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 7º.- El Jefe del SENAMHI, es la más alta -
autoridad del Servicio Nacional de Meteorología e Hidro-

logía. Es el Titular del Pliego Presupuestal y Representante legal del Servicio.

Es el Representante Permanente del Perú ante la Organización Meteorológica Mundial.

Artículo 8º.- Corresponde al Jefe del SENAMHI:

- a) Representar al Servicio ante los Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, que realicen actividades o tengan vinculación con ellos en el ámbito de la meteorología, hidrología, agrometeorología y conexas;
- b) Formular y dirigir la política científica y tecnológica de las áreas de meteorología e hidrología y sus aplicaciones a nivel nacional, en concordancia con la política sectorial y política del Gobierno;
- c) Suscribir Convenios, Acuerdos y/o Contratos de Cooperación Técnica o de intercambio nacional e internacional que celebre el SENAMHI, para promover el desarrollo técnico y científico relacionado con la finalidad del Servicio, de acuerdo a normas legales vigentes;
- d) Ejercer las atribuciones y asumir las responsabilidades que le competen en cuanto a la formulación, ejecución y control del Pliego Presupuestal a su cargo;
- e) Emitir Resoluciones Jefaturales, en todos los asuntos concernientes a las actividades del Servicio;
- f) Proponer los dispositivos legales que se requieran para un adecuado ordenamiento de las acciones que se derivan del cumplimiento de las funciones del Servicio.
- g) Ejercer las demás atribuciones y funciones inherentes a su cargo de conformidad con el ordenamiento legal y administrativo vigente.

Artículo 9º.- El Director Técnico es la autoridad inmediata después del Jefe del SENAMHI. Dirige, coordina, supervisa y controla la acción de los órganos técnicos del Servicio, por delegación de éste. Ejecuta por encargo del Jefe del Servicio, la política institucional del SENAMHI.

Artículo 10º.- Corresponde al Director Técnico:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades técnicas del Servicio, en concordancia con la política y objetivos institucionales y directivas del Jefe del SENAMHI;
- b) Ejercer la representación legal del SENAMHI, en ausencia del Jefe;
- c) Someter a la aprobación del Jefe del SENAMHI, los planes y programas de trabajo de los órganos técnicos del Servicio;

- d) Supervisar y controlar el cumplimiento de los Acuerdos, Convenios o Proyectos de Cooperación Técnica en sus diversas modalidades, de conformidad con las disposiciones del Jefe del SENAMHI y las normas legales vigentes;
- e) Dirigir, coordinar y supervisar los proyectos de presupuesto del SENAMHI para que se ajusten al cumplimiento de los objetivos previstos, a su orgánico crecimiento y a la óptima aplicación de sus recursos;
- f) Controlar la oportuna y adecuada aplicación de los recursos presupuestales a los programas técnicos del SENAMHI y proponer en coordinación con la Oficina General de Presupuesto y Planificación las transferencias destinadas a una mejor aplicación de los gastos;
- g) Verificar que las actividades realizadas por la Oficina General de Administración se adecúen a las disposiciones vigentes y a las emanadas por la Jefatura del Servicio;
- h) Asumir las funciones que le asigne el Jefe del SENAMHI durante su ausencia; y
- i) Desarrollar, además, toda otra función inherente a su cargo y las necesarias para la mejor marcha del Servicio.

Artículo 119.- La Alta Dirección cuenta con Asesores Especializados que le brindan asesoramiento en el desempeño de sus funciones así como para la ejecución de la política institucional.

Artículo 120.- Son funciones de los Asesores de la Alta Dirección:

- a) Efectuar estudios, realizar análisis y elaborar informes que les encomiende la Alta Dirección;
- b) Emitir dictámenes y realizar encargos y comisiones que le sean encomendadas;
- c) Formular proyectos y recomendaciones, así como emitir opinión sobre asuntos que le sean encomendados por la Alta Dirección; y
- d) Cumplir las demás funciones que le encargue la Alta Dirección.

CAPIPULO III

DEL ORGANO CONSULTIVO

Artículo 130.- El Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, es el órgano encargado de absolver las consultas que someta a su consideración

el Jefe del SENAMHI, y coordina los proyectos de los respectivos sectores que están relacionados con la actividad meteorológica, hidrológica y agrometeorológica.

Artículo 14º.- El Consejo Consultivo está presidido por el Jefe del SENAMHI, e integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Técnico;
- b) Un Representante del Instituto Nacional de Planificación;
- c) Un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un Representante de cada uno de los siguientes sectores:
 - Aeronáutica
 - Agricultura
 - Economía y Finanzas
 - Educación
 - Energía y Minas
 - Guerra
 - Industria, Comercio, Turismo e Integración
 - Marina
 - Pesquería
 - Salud
 - Transporte y Comunicaciones
 - Vivienda y Construcción
- e) Un Representante de las Universidades, designado por la Asamblea Nacional de Rectores;
- f) Un Representante del CONCYTEC; y
- g) Un Representante del ITINTEC.

Artículo 15º.- Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Emitir opinión en los asuntos que le sean solicitados por el Jefe del SENAMHI;
- b) Estudiar y recomendar a la Jefatura del SENAMHI las disposiciones que convenga adoptarse, para el debido cumplimiento de la legislación vigente en los campos de la meteorología, hidrología y agrometeorología que tenga relación con las actividades de los sectores representados, y de otros si fuera necesario;
- c) Analizar y recomendar las prioridades de los planes y proyectos relacionados con las actividades meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas que deben llevarse a cabo en los diversos sectores de acuerdo a los Planes Generales de Desarrollo; y
- d) Aprobar y modificar su Reglamento Interno.

Artículo 16º.- Los Representantes que se designen en cumplimiento del Art. 14º deberán ser profesionales o es-

pecialistas que ejerzan cargos de Alto Nivel en sus respectivas instituciones.

CAPITULO IV

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 17º.- La Inspectoría General es el órgano en cargo de ejercer la función de control en el SENAMHI, de conformidad con las Normas del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones pertinentes. Esta a cargo de un funcionario con categoría de Director General, quien depende directamente del Jefe del SENAMHI.

Artículo 18º.- Son funciones de la Inspectoría General:

- a) Asesorar al Jefe del SENAMHI en asuntos relacionados con el Sistema Nacional de Control;
- b) Formular el Plan Anual de Acciones de Control y elevarlo al Jefe del SENAMHI para su aprobación, y a la Contraloría General de la República para su información;
- c) Efectuar el control de la aplicación de las normas legales, técnicas, económicas, financieras, contables, administrativas y de gestión en general, mediante las acciones de control establecidas;
- d) Proponer al Jefe del SENAMHI las medidas conducentes al mejor funcionamiento del Servicio, verificar su cumplimiento e informar al Jefe del Servicio y a la Contraloría General de la República sobre los resultados que se alcancen dentro de los plazos fijados para cada caso;
- e) Efectuar las acciones de control solicitados por la Contraloría General de la República, así como proporcionar toda información requerida por dicho organismo; y
- f) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Jefe del SENAMHI.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 19º.- Los Organos de Asesoramiento son los encargados de prestar asesoría a la Alta Dirección y a los otros órganos del SENAMHI en asuntos específicos de sus respectivas áreas funcionales.

cionales que desarrollen acciones en las áreas de la Meteorología y Climatología y conexas; y

- j) Cumplir con otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 31º.- La Dirección General de Hidrología y Recursos Hídricos es el órgano encargado de realizar estudios e investigaciones aplicadas en el área de la hidrología y sus aplicaciones en el país, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo y defensa nacional, y con los compromisos internacionales. Está a cargo de un funcionario con categoría de Director General quien depende del Director Técnico.

Artículo 32º.- Son funciones de la Dirección General de Hidrología y Recursos Hídricos:

- a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades hidrológicas del país;
- b) Efectuar proyectos, estudios e investigaciones de carácter general y específico en el área de hidrología, en todos sus aspectos y aplicaciones que satisfagan las necesidades de desarrollo y defensa nacional;
- c) Evaluar los recursos hídricos mediante estudios hidrológicos aplicados a las áreas de la hidrología fluvial y subterránea, así como de los lagos, lagunas y glaciares;
- d) Realizar investigaciones en cuencas hidrográficas, así como de eventos hidrológicos extraordinarios y de métodos y equipos empleados en el área de su competencia;
- e) Desarrollar estudios y normas en las diversas áreas de la hidrología operativa;
- f) Planificar, coordinar y proponer las bases técnicas para la suscripción de Convenios y/o Acuerdos de Cooperación Técnica por el SENAMHI;
- g) Mantener relaciones de carácter técnico con instituciones y organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales que desarrollen acciones en el ámbito de su competencia;
- h) Elaborar y proponer a la Alta Dirección las alternativas de política institucional en el área de su competencia;
- i) Brindar el asesoramiento técnico que requieran las entidades públicas y privadas; y
- j) Cumplir con otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 33º.- La Dirección General de Agrometeorología es el órgano encargado de realizar estudios e investigaciones aplicadas en el ámbito de la agrometeorología, en

Artículo 20º.- La Oficina General de Presupuesto y Planificación es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección, en la formulación del Plan Institucional, del Presupuesto y la Cooperación Técnica del SENAMHI, en concordancia con los organismos centrales de dichos Sistemas. Depende del Jefe del SENAMHI y está a cargo de un funcionario con categoría de Director General.

Artículo 21º.- Son funciones de la Oficina General de Presupuesto y Planificación:

- a) Participar en la formulación de políticas institucionales;
- b) Formular, coordinar y evaluar los planes institucionales de desarrollo, de corto, mediano y largo plazo, y someterlos a consideración de la Alta Dirección, de conformidad con las directivas emanadas del Instituto Nacional de Planificación;
- c) Conducir el proceso de formulación del presupuesto del Pliego en todas sus fases, evaluar el cumplimiento de las metas establecidas informando periódicamente al Jefe del SENAMHI y proponiendo las medidas correctivas adecuadas;
- d) Formular el Programa y Proyectos de Inversión, en coordinación con los órganos del SENAMHI, y proponerlos a la Alta Dirección; así como evaluar su ejecución;
- e) Asesorar, programar, coordinar, informar y evaluar a nivel institucional, los asuntos de cooperación técnica nacional e internacional en los campos de la meteorología e hidrología y sus aplicaciones;
- f) Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del SENAMHI en el ámbito de su competencia; y
- g) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Jefe del SENAMHI.

Artículo 22º.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en asuntos de carácter jurídico y legal que le sean formuladas, referidas a las actividades que desarrolla el Servicio. Depende del Jefe del SENAMHI, y está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo.

Artículo 23º.- Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- a) Asesorar en asuntos de carácter jurídico legal y emitir dictámen en los asuntos que para tal efecto le sean sometidos por la Alta Dirección;
- b) Proponer dispositivos legales que permitan el perfeccionamiento de la legislación relativa al SENAMHI;

- c) Recopilar, sistematizar y concordar las normas jurídicas legales del Servicio;
- d) Participar en las reuniones del Consejo Consultivo; y
- e) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Jefe del SENAMHI.

Artículo 24º.- La Oficina de Racionalización es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los distintos órganos del Servicio, sobre el proceso de racionalización administrativa, y de adecuar permanente y sistemáticamente la estructura orgánica, funciones, procedimientos y cargos del SENAMHI. Depende del Jefe del SENAMHI y está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo.

Artículo 25º.- Son funciones de la Oficina de Racionalización:

- a) Asesorar a los órganos integrantes del Servicio en la formulación de sus políticas, de acuerdo a las orientaciones que señale el Jefe del SENAMHI;
- b) Formular y actualizar los documentos de gestión institucional, en coordinación directa y permanente con los distintos órganos del Servicio; }*
- c) Participar y asesorar en los procesos de diseño organizacional, reorganización, reestructuración y reordenamiento del Servicio, cuando las circunstancias lo requieran; }*
- d) Formular, compatibilizar y actualizar el Plan Operativo Institucional, en coordinación con los órganos del Servicio;
- e) Conducir los estudios orientados a racionalizar los procedimientos administrativos;
- f) Ejercer otras funciones que le encomiende el Jefe del SENAMHI, en el ámbito de su competencia.

Artículo 26º.- La Oficina de Asuntos Internacionales, es el órgano encargado de asesorar al Servicio en los asuntos que se relacionen con los organismos internacionales en los que el SENAMHI representa al Estado Peruano, así como en las actividades científicas y técnicas de su competencia. Está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo, quien depende del Jefe del SENAMHI.

Artículo 27º.- Son funciones de la Oficina de Asuntos Internacionales:

- a) Formular y proponer a la Alta Dirección los lineamientos de la política de relaciones con los organismos internacionales y extranjeros en el ámbito de la meteorología e hidrología;

- b) Coordinar permanentemente con la Organización Meteorológica Mundial y las demás Agencias especializadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como con las instituciones extranjeras que realicen actividades similares a las del SENAMHI;
- c) Vincular al SENAMHI con organismos técnicos extranjeros a fin de integrarse al desarrollo de las actividades meteorológicas e hidrológicas;
- d) Orientar a la Alta Dirección en la captación de recursos de cooperación técnica internacional y establecer la vinculación entre estos y las entidades cooperadoras;
- e) Asesorar y mantener informada a la Alta Dirección en lo referente a las relaciones del SENAMHI con los Organismos Internacionales del cual es miembro;
- f) Coordinar con los Organismos Internacionales los requerimientos de información que soliciten los órganos integrantes del Servicio;
- g) Coordinar permanentemente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otros organismos competentes en los asuntos referentes a convenios, tratados, acuerdos bilaterales y otros de carácter internacional, en el ámbito de la meteorología e hidrología, de conformidad con los dispositivos legales vigentes;
- h) Mantener actualizado y preparar la información de toda la documentación correspondiente a las reuniones del Congreso, Consejo Ejecutivo, Comisiones Técnicas, Asociaciones Regionales y la Secretaría General de la OMM y todo evento importante que realice la Organización Meteorológica Mundial; y de otras Agencias Especializadas de la ONU y OEA; y
- i) Cumplir otras funciones que le asigne o delegue la Jefatura del SENAMHI.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 28º.- Los Organos de Línea son los responsables de ejecutar la política, los planes, programas de estudios e investigaciones científicas y tecnológicas del SENAMHI. Asimismo, de brindar asesoramiento y apoyo técnico a los proyectos y estudios relacionados en el ámbito de su competencia y de dictar las normas y procedimientos a nivel nacional, relativas a las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas.

Artículo 29º.- La Dirección General de Meteorología es el órgano encargado de realizar estudios e investigaciones aplicadas en las diversas áreas de la meteorología y climatología y sus aplicaciones en el país, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo y de defensa nacional y con los compromisos internacionales. Está a cargo de un funcionario con categoría de Director General, quien depende del Director Técnico.

Artículo 30º.- Son funciones de la Dirección General de Meteorología:

- a) Planificar el desarrollo y perfeccionamiento de la infraestructura observacional y de registro permanente de los elementos y fenómenos meteorológicos, mediante el establecimiento de una óptima Red Nacional de Estaciones de observación meteorológica;
- b) Promover, coordinar, organizar, asesorar y supervisar las acciones para el desarrollo de la meteorología y sus aplicaciones en el país;
- c) Ejecutar proyectos, estudios e investigaciones generales y específicas en el área de la meteorología y climatología, que satisfagan las necesidades de desarrollo y defensa nacional;
- d) Otorgar conformidad a la información meteorológica y climatología que sea utilizada en el país, para la elaboración de proyectos, ejecución de obras u otras actividades que requieran de dicha autorización expresamente, dictando la normatividad que corresponda, para que el SENAMHI como Organismo competente del Estado, cumpla dicha función;
- e) Brindar servicios de predicción meteorológica a corto, mediano y largo plazo y desarrollar paralelamente los estudios e investigación técnico-científica que sean necesarios para alcanzar su perfeccionamiento, mediante la coordinación y cooperación con organismos nacionales e internacionales afines;
- f) Realizar estudios, prestar asesoramiento técnico y/o servicios en el área de meteorología que requieran las entidades públicas y privadas;
- g) Ejecutar los convenios y acuerdos de cooperación técnica suscritos por el SENAMHI con entidades nacionales, extranjeras e internacionales en el área de su competencia;
- h) Planear, coordinar y proponer las bases técnicas para la suscripción de convenios y/o acuerdos de cooperación técnica por el SENAMHI, para la realización de estudios e investigación meteorológica;
- i) Mantener relaciones de carácter técnico con instituciones y organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales.

armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo y defensa nacional, y con los compromisos internacionales. Está a cargo de un funcionario con categoría de Director General que depende del Director Técnico.

Artículo 34º.- Son funciones de la Dirección General de Agrometeorología:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, asesorar, ejecutar y supervisar el desarrollo de las actividades agrometeorológicas y sus aplicaciones en el país;
- b) Normar y especificar sobre la obtención, concentración y control de calidad de los datos agrometeorológicos y sobre la información derivada de significación agrícola;
- c) Realizar los Convenios y Acuerdos de Cooperación Técnica suscritos por el SENAMHI, con entidades nacionales e internacionales en el área de su competencia;
- d) Evaluar la productividad y potencial de la tierra en cuanto a los recursos y restricciones de carácter hidrometeorológico, para la planificación orientada a la obtención y mantenimiento de altos niveles de productividad con el menor deterioro del medio ambiente y consumo de energía;
- e) Participar en las actividades que involucren estudios, investigaciones y proyectos relacionados con el medio ambiente en el área de su competencia;
- f) Elaborar, centralizar y difundir información y publicaciones relativas a las actividades agrometeorológicas;
- g) Determinar el efecto cuantitativo y cualitativo del comportamiento meteorológico e hidrológico sobre la producción y productividad agrícola;
- h) Planificar, coordinar y proponer las bases técnicas para la suscripción de Convenios y/o Acuerdos de Cooperación por el SENAMHI, para la realización de estudios e investigación agrometeorológica; y
- i) Cumplir con otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 35º.- El Centro de Investigación y Desarrollo es el órgano encargado de realizar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas en el ámbito de la meteorología, hidrología y actividades relacionadas, con miras a lograr un conocimiento integral de los fenómenos atmosféricos e hidrológicos; asimismo, el avance tecnológico conexo, cuya aplicación contribuya al desarrollo socio-económico y defensa nacional. Está a cargo de un funcionario con categoría de Director General, quien depende del Director Técnico.

Artículo 36º.- Son funciones del Centro de Investigación y Desarrollo:

- a) Proponer a la Alta Dirección la política de investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia, de conformidad con los lineamientos de política nacional de desarrollo científico y tecnológico;
- b) Coordinar, programar, ejecutar y evaluar los trabajos de investigación científica y tecnológica en meteorología, hidrología y conexas, de conformidad con la política y planes institucionales;
- c) Promover, coordinar, organizar y orientar dentro del ámbito de su competencia, trabajos de investigación meteorológica, hidrológica, climatológica y agrometeorológica que se realicen en el país propiciando un activo intercambio con los que realicen en el extranjero y en organismos internacionales;
- d) Proponer las bases técnicas para la suscripción de convenios y/o acuerdos de cooperación técnica nacional e internacional por el SENAMHI, para la realización de trabajos de investigación en el ámbito de su competencia;
- e) Efectuar los estudios que se requieran para la realización de los proyectos suscritos por el SENAMHI;
- f) Programar y llevar el control de avance, inversiones y ruta crítica de los Proyectos Especiales que le asigne la Alta Dirección;
- g) Supervisar las actividades financiero-económico y administrativas necesarias para el desarrollo de los proyectos, así como formular, adecuar y supervisar las normas técnicas para el desarrollo y ejecución de los mismos;
- h) Realizar, coordinar y fomentar investigaciones orientadas al desarrollo de tecnología nacional en el campo de la instrumentación y equipamiento meteorológico e hidrológico, mecánico y electrónico; y
- i) Cumplir con otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 37º.- Los Organos de Apoyo son responsables de planear, ejecutar, coordinar y controlar las acciones de apoyo interno que se requieran para el funcionamiento del SENAMHI, en cuanto a la administración documentaria, de recursos, servicios de información, instalación, equipamiento y mantenimiento de las estaciones de la Red Nacional.



Artículo 38º.- La Secretaría General es el órgano en -
cargado de las actividades de difusión, de las relaciones
públicas, de la administración documentaria y archivo y de
los servicios de publicaciones e imprenta del SENAMHI. Asi
mismo, asiste al Consejo Consultivo prestándole apoyo admi
nistrativo. Está a cargo de un funcionario con categoría -
de Director General quien depende directamente del Jefe -
del SENAMHI.

Artículo 39º.- Son funciones de la Secretaría General:

- a) Formular, proponer y ejecutar las políticas de comunica
ción e información del SENAMHI;
- b) Informar a la opinión pública sobre la política, objeti
vos, planes, programas, proyectos y realizaciones del
SENAMHI;
- c) Apoyar a la Alta Dirección y Organos del Servicio en -
sus necesidades de comunicación e información;
- d) Recepcionar, controlar, clasificar y distribuir la docu
mentación nacional e internacional que ingrese al Servi
cio, así como ordenar, enumerar y despachar la que sa -
le;
- e) Organizar y dirigir el funcionamiento del Centro de Do
cumentación y Biblioteca;
- f) Brindar apoyo administrativo al Consejo Consultivo del
SENAMHI y coordinar el cumplimiento de sus acuerdos y
disposiciones;
- g) Efectuar la impresión y publicación de los trabajos, es
tudios e investigaciones, que se realicen en el Servi -
cio, así como la documentación diversa que requieran -
los órganos internos;
- h) Implementar y dirigir el Archivo de Documentos Adminis
trativos del Servicio;
- i) Administrar el Protocolo Institucional y ofrecer infor
mación acerca del Directorio y servicios que presta el
SENAMHI;
- j) Promover la organización de actos conmemorativos y fies
tas cívicas del SENAMHI;
- k) Apoyar la realización de eventos científicos y tecnoló
gicos; y
- l) Cumplir otras funciones que le asigne o delegue la Jefa
tura del SENAMHI.

Artículo 40º.- La Oficina General de Administración es
el órgano encargado de administrar al personal y a los re
cursos económico-financieros y materiales; así como la -
prestación de servicios auxiliares para el cumplimiento de
las actividades del SENAMHI. Está a cargo de un funciona
rio con categoría de Director General, quien depende del
Jefe del SENAMHI.

Artículo 41º.- Son funciones de la Oficina General de Administración:

- a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de Personal, Contabilidad y Tesorería, Abastecimiento y Servicios Auxiliares del SENAMHI;
- b) Normar, dirigir, ejecutar y supervisar la administración del personal, en concordancia con los dispositivos legales vigentes;
- c) Normar, dirigir, ejecutar y supervisar la administración de los recursos económico-financieros y patrimoniales del Servicio, de conformidad con las normas y procedimientos técnicos y legales vigentes;
- d) Apoyar oportunamente a los órganos del SENAMHI con los recursos humanos, económico-financieros y materiales;
- e) Administrar los servicios de seguridad y vigilancia de la infraestructura del SENAMHI;
- f) Asesorar a la Alta Dirección en el ámbito de su competencia; y
- g) Cumplir con otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 42º.- La Oficina General de Estadística e Informática es el órgano encargado de centralizar, analizar, procesar, archivar y difundir la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos que se obtenga en el país. Asimismo procesar la información administrativa, económica financiera y de bienes patrimoniales del SENAMHI. Está a cargo de un funcionario con categoría de Director General quien depende del Director Técnico.

Artículo 43º.- Son funciones de la Oficina General de Estadística e Informática:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar el procesamiento de la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos generada en la Red Nacional de Estaciones;
- b) Organizar y operar el Archivo Nacional de la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos;
- c) Procesar la información meteorológica e hidrológica en todas las formas que sean necesarias con el fin de satisfacer los requerimientos de los órganos internos del Servicio y de todos los usuarios en general;

- d) Organizar y administrar el Registro Unico de organizaciones e instituciones públicas y privadas que cuenten con información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y conexas;
- e) Otorgar conformidad técnica a la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos que sea utilizada en el país, tanto para la elaboración de proyectos como para ejecución de obras u otras actividades;
- f) Asesorar a la Alta Dirección, así como a los órganos del Servicio, en las actividades inherentes al ámbito de su competencia;
- g) Realizar estudios para el mejoramiento permanente de la calidad de información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos;
- h) Procesar la información logística de personal y material, así como toda la información contable del Servicio, en apoyo a las actividades administrativas y económico-financieras del Servicio; y
- i) Cumplir con otras funciones que le asigne el Director Técnico.

Artículo 44º.- La Oficina General de Operaciones Técnicas es el órgano encargado de la ejecución de los planes de desarrollo, instalación, operación y mantenimiento de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas, así como la infraestructura del Sistema de Telecomunicaciones en apoyo de la Red, en coordinación técnico-administrativa con los Organos de Línea y los Organos Descentralizados del Servicio. Depende del Director Técnico y está a cargo de un funcionario con categoría de Director General.

Artículo 45º.- Son funciones de la Oficina General de Operaciones Técnicas:

- a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, racionalizar y/o ampliar y controlar el desarrollo de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas, en concordancia con los requerimientos de los planes nacionales y regionales de desarrollo y defensa nacional;
- b) Operar los talleres de mantenimiento y reparación de los equipos e instrumentos meteorológicos e hidrológicos, así como de los equipos de telecomunicaciones de la Red Nacional;
- c) Planear, coordinar, dirigir, controlar y ejecutar el abastecimiento de insumos para la operación de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas;
- d) Asesorar a la Alta Dirección, así como a los órganos del Servicio en las actividades inherentes al ámbito de

- su competencia;
- e) Mantener el Registro Nacional de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas que operan en el país;
 - f) Expedir las autorizaciones de calibración y control del personal y equipos meteorológicos e hidrológicos a las instituciones públicas y privadas que la requieran;
 - g) Otorgar los contratos suscritos por el SENAMHI sobre el suministro de equipos e instrumental meteorológico e hidrológico de entidades públicas y privadas; y
 - h) Cumplir con otras funciones que le asigne el Director Técnico.

Artículo 46º.- El Centro de Capacitación es el órgano encargado de planificar, programar, ejecutar, coordinar, promover y evaluar las actividades de capacitación y perfeccionamiento del personal profesional, técnico y auxiliar del SENAMHI. Depende del Director Técnico y está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo.

Artículo 47º.- Son funciones del Centro de Capacitación:

- a) Formular y proponer a la Alta Dirección la política de capacitación del Servicio;
- b) Determinar las necesidades de capacitación del personal del SENAMHI;
- c) Planear, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y evaluar las acciones de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal, tanto en el país como en el extranjero;
- d) Coordinar y proponer la suscripción de convenios con universidades y otras instituciones, nacionales, extranjeras e internacionales, para la capacitación y perfeccionamiento del personal;
- e) Coordinar y apoyar la realización de cursos, cursillos, seminarios y otros eventos de carácter nacional, regional y especializado; y
- f) Cumplir con otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CAPIFULO VIII

DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 48º.- Las Direcciones Regionales del Servicio

Nacional de Meteorología e Hidrología, están encargadas de ejecutar y administrar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y afines, así como las económico-financieras dentro de su circunscripción geográfica y en el ámbito de su competencia. Dependen del Director Técnico, sin perjuicio de las relaciones funcionales que deben mantener con los órganos del nivel central. Están a cargo de funcionarios con categoría de Director Ejecutivo.

Artículo 49º.- Son funciones de las Direcciones Regionales:

- a) Operar y mantener la Red de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas de su jurisdicción;
- b) Centralizar, verificar y reportar la información meteorológica e hidrológica, producida por las estaciones de la red regional;
- c) Proporcionar información meteorológica e hidrológica de la Dirección Regional, a los usuarios que la soliciten;
- d) Ejecutar en coordinación con los órganos de la Sede Central, estudios e investigaciones que se requieran en su circunscripción geográfica, para su desarrollo socio-económico;
- e) Coordinar con instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, la construcción, instalación, operación y mantenimiento de estaciones meteorológicas e hidrológicas, así como la ejecución de estudios de acuerdo a los proyectos aprobados;
- f) Administrar los recursos humanos, económico-financieros y materiales de la Dirección Regional; y
- g) Cumplir otras funciones que le asigne el Director Técnico.

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 50º.- La estructura orgánica de los Organos que se aprueben en el presente Reglamento, así como sus funciones correspondientes, serán normadas por la Jefatura del SENAMHI.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 519.- Las Disposiciones actuales que regulan los procedimientos que se realizan en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, continuarán vigentes hasta que se expidan las nuevas normas sobre el particular.

TITULO V

DISPOSICION FINAL

UNICA: Deróguense todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.



//lvt.

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, miércoles 27 de octubre de 1999

AÑO XVII - N° 7065

Pág. 179691

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27188

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 24031

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Modifícase el Artículo 20° de la Ley N° 24031, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI-, en los términos siguientes:

"Artículo 20°.- El personal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI- está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada."

Artículo 2°.- Política remunerativa

La política remunerativa del SENAMHI se aprobará por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modificación de la denominación de la Ley N° 24031

Sustitúyase la denominación de la Ley N° 24031, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI- por la de Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.

Segunda.- Del cambio de régimen laboral

Los trabajadores del SENAMHI podrán mantenerse en el régimen laboral al que pertenecen u optar por trasladarse al régimen laboral privado con sujeción a las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

Tercera.- De la reglamentación

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley.

Cuarta.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero del año 2000.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BERGAMINO CRUZ
Ministro de Defensa

13587

P C M

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Canadá para participar en evento destinado a incrementar flujo turístico al Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 561-99-PCM

Lima, 25 de octubre de 1999

Visto el Oficio N° SE-362-99 de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, tiene previsto participar en la Feria de Turismo Salón Internacional de Turismo Voyages '99, a llevarse a cabo en la ciudad de Montreal - Canadá, del 28 al 31 de octubre de 1999, que constituye el segundo país en América del Norte en cuanto a emisión de turistas y en el cual se llevarán a cabo acciones conjuntas con el Sector Privado para presentar ante los profesionales del turismo y público en general, las nuevas alternativas de viajes turísticos al Perú, proveyéndolos de información actual y precisa, a efecto de incrementar el flujo turístico canadiense;

Que, resulta indispensable la designación de un representante especializado en la Comisión de Promoción del Perú - Promperú quien tendrá a su cargo los aspectos inherentes al evento internacional (presentación de los atractivos turísticos del Perú, levantamiento de información para inteligencia turística, supervisión de montaje, decoración y desmontaje de stand, contacto con la prensa, operadores turísticos y público, absolución de consultas especializadas, entre otros);

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 011-88-PCM, Decreto Supremo N° 031-89-EF, Decreto Supremo N° 135-90-PCM, Decreto Supremo N° 037-91-PCM, Decreto Supremo N° 041-94-PCM y Decreto Supremo N° 034-99-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Angela Maric Arata, del Area de Eventos Internacionales de la

"II Feria de Inversiones de los países miembros del APEC" (Asian-Pacific Economic Council) para la promoción de la inversión en la región Asia - Pacífico, la que congregará más de 100,000 visitantes con la asistencia de 1,000 empresas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-2001-ITINCI, se oficializó la participación del Perú en dicha Feria de Inversiones, bajo coordinación conjunta del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a la cual concurrirán representantes de entidades del Sector Público de COPRI, CONITE y PROMPERU y de representantes del Sector Privado liderados por CONFIEP;

Que, en tal sentido, resulta pertinente la designación de un representante de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, quien participará en las labores de promoción de inversiones y en el diseño de la presentación que le corresponde al Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor NICOLAS ROVEGNO ORNANO, Analista Senior de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, a la ciudad de Yantai, República Popular China, del 7 al 18 de junio del 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002, Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos : US\$ 2340.00
- Pasajes : US\$ 2172.70
- Tarifa Corpac : US\$ 25.00

Artículo 3°.- El representante de PROMPERU antes mencionado, dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar a la Institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado, conjuntamente con la entrega de la rendición de cuentas correspondiente a los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del Consejo
de Ministros

24806

FE DE ERRATAS

RESOLUCIONES SUPREMAS N°s. 286 y 287-2001-PCM

Fe de Erratas de las Resoluciones Supremas N°s. 286 y 287-2001-PCM, publicadas en nuestra edición del día 5 de junio de 2001, en la página 203947.

DICE:

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 286-2001-PCM

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 291-2001-PCM

DICE:

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 287-2001-PCM

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 292-2001-PCM

24748

AGRICULTURA

Designan Director de la Oficina de Logística del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 139-2001-AG

Lima, 5 de junio de 2001

VISTA: La renuncia presentada por la Directora de la Oficina de Trámite Documentario y Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 097-2001-AG de fecha 30 de marzo de 2001, se designó a la Ing. Liliانا Margot Alfaro Ramírez en la plaza de Director de Sistema Administrativo II (Director) de la Oficina de Trámite Documentario y Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2001-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificándose la denominación de la indicada Oficina por la de Oficina de Logística, así como de la Oficina de Administración por la de Oficina General de Administración;

Que, la indicada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decreto Ley N° 25515;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 31 de mayo de 2001, la renuncia presentada por la Ing. Liliانا Margot Alfaro Ramírez a la plaza de Director de Sistema Administrativo II (Director) de la Oficina de Trámite Documentario y Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 1 de junio de 2001, a la Lic. María Elena Sánchez Zambrano, en la plaza de Director de Sistema Administrativo II (Director) de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

24807

DEFENSA

Sustituyen artículos del Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI

DECRETO SUPREMO N° 027-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 1984, se promulgó la Ley N° 24031, denominada Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI-;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-85-AE, promulgado el 26 de julio de 1985, se aprobó el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI-;

Que, por Ley N° 27188, del 25 de octubre de 1999, se modificó a la Ley N° 24031 en lo relacionado a su denominación como al régimen laboral de la institución;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología para adecuarlo a las normas legales referidas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27188 dispone que el Poder Ejecutivo debe dictar las normas reglamentarias requeridas para el cumplimiento de la indicada norma legal;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y Ley N° 27188;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 52° del Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI-, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE, por el texto siguiente:

"Artículo 52°.- El Personal del SENAMHI está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad privada.

Aquellos Trabajadores cuya antigüedad en la Institución sea anterior a la promulgación de la Ley N° 27188 podrán optar por permanecer en el régimen laboral al que pertenecen o trasladarse al régimen laboral privado".

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 53° del Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI- aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE en los siguientes términos:

"Artículo 53.- Las remuneraciones de los funcionarios y servidores del SENAMHI, se fijarán por cargos y niveles según correspondan. No se podrán fijar remuneraciones en moneda extranjera, salvo para servicios eventuales prestados por personas domiciliadas en el exterior.

La política remunerativa del SENAMHI, para los trabajadores que ingresen a laborar bajo el régimen de la actividad privada y aquellos que opten por trasladarse a dicho régimen, será aprobada por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Defensa.

Las remuneraciones de los Trabajadores que permanezcan en el régimen laboral de la actividad pública continuarán rigiéndose por la normatividad correspondiente."

Artículo 3°.- Autorizar a la Jefatura del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI- a expedir y aprobar todos aquellos documentos de gestión y/o Directivas internas que aseguren el cumplimiento de la Ley N° 27188 y demás normas que se deriven de ella.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 22 días del mes de mayo del dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

24668

Nombran a oficial médico para viajar a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 411-DE/EP/CP-JAPE 1e/SAN 1**

Lima, 22 de mayo de 2001

Visto, el Oficio N° 273 H-4/03.16.10 de 4.May.2001, del Director de Planes y Operaciones, referente al nombramiento en Comisión del Servicio al extranjero del Sr. CrI. San. Med. don Juan Esteban CHUQUICHAICO ALFARO;

CONSIDERANDO:

Que, el citado Oficial Superior ha sido propuesto para ser nombrado en Comisión del Servicio al extranjero del 1 al 8 de junio del 2001 para el intercambio de médicos militares con la finalidad de incrementar experiencias en sus respectivas especialidades a realizarse en el Hospital Militar General de las FF.AA. N° 1 en la ciudad de Quito - ECUADOR;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Supremo N° 048-2001-PCM del 27 de abril del 2001; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Ministro de Estado en la Cartera de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en Comisión del Servicio al Sr. CrI. San. Med. don Juan Esteban CHUQUICHAICO ALFARO del Hospital Militar Central al Hospital Militar General de las FF.AA. N° 1 en la ciudad de Quito - ECUADOR, del 1 al 8 de junio del 2001.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término del nombramiento, así como efectuar el reemplazo a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo señalado.

Artículo 3°.- Los gastos que irroque la presente Resolución por pasaje, gasto de equipaje, impuestos CORPAC y viáticos, ascendente a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTICUATRO 90/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 2,254.90), serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Ejército, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 210.00 x 1 x 8 días	US\$ 1,680.00
Gasto de Equipaje	US\$ 87.48 x 1	US\$ 87.48
Gasto de Pasajes	US\$ 437.42 x 1	US\$ 437.42
Impuesto de Aeropuerto	US\$ 50.00 x 1	US\$ 50.00
TOTAL		US\$ 2,254.90

Artículo 4°.- No tendrá derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- El referido Oficial Superior presentará rendición de cuenta documentada de los gastos efectuados de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM del 27 de abril del 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

24669

la Unidad Ejecutora 004 del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2°.- La Directora Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional y Titular de la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional, queda facultada a suscribir Convenios para realizar encargos a Gobiernos Regionales y Locales, y otras entidades públicas, para la ejecución de Proyectos de Desarrollo Turístico, dentro del marco de las normas presupuestales vigentes.

Artículo 3°.- La Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, se encargará de implementar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco legal vigente.

Artículo 4°.- Se mantiene vigente lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 013-2006-MINCETUR/DM, antes citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

5096-2

DEFENSA

Modifica la Estructura del SENAMHI

DECRETO SUPREMO
N° 026-2006-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias;

Que, el artículo 13° inciso 2) de la referida Ley establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Defensa;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Resolución Jefatural N° 0111-SENAMHI-JSS-ORA/2002, establece como sus objetivos, entre otros: la determinación del clima del Perú, propendiendo a su aprovechamiento óptimo, en su calidad de recurso natural, como factor esencial en la planificación y desarrollo de las actividades económicas, sociales y de defensa nacional; la predicción meteorológica en las escalas de tiempo, de modo que permita desarrollar estrategias encaminadas a reducir efectos perjudiciales de los fenómenos meteorológicos y aprovechar sus potencialidades favorables; así como la contribución a la preservación del medio ambiente atmosférico mediante una vigilancia permanente de las condiciones meteorológicas que pueda favorecer la contaminación general del aire, detectando cualquier cambio en la composición de la atmósfera y su posible efecto sobre el clima;

Que, en tal sentido, se aprecia que las funciones que viene cumpliendo el SENAMHI no sólo competen al Sector Defensa, sino que su trascendencia incide en el desarrollo de actividades económicas propias de otros sectores e instituciones de la administración pública, que hacen necesaria su participación en la toma de decisiones y establecimiento de objetivos;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario modificar la estructura orgánica del SENAMHI, incorporando en su máximo nivel de decisión un órgano colegiado integrado por representantes de los sectores e instituciones beneficiados con los servicios prestados por el mismo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de la estructura orgánica del SENAMHI

Modifícase la estructura orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI en cuanto a su nivel máximo de decisión, el mismo que quedará conformado por los siguientes órganos:

ALTA DIRECCIÓN

Consejo Directivo
Presidente Ejecutivo

Artículo 2°.- Atribuciones del Consejo Directivo del SENAMHI

El Consejo Directivo del SENAMHI estará conformado por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de Defensa, el cual actuará a su vez como Presidente Ejecutivo.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

El Consejo Directivo es el órgano de mayor nivel de dirección del SENAMHI, está presidido por su Presidente Ejecutivo. Sus atribuciones son:

- Aprobar las políticas nacionales en el ámbito de la meteorología, hidrología, agrometeorología y conexas, en concordancia con las políticas generales de gobierno.
- Aprobar los proyectos de cooperación, de asistencia técnica y de apoyo económico, convenientes para el desarrollo de las actividades hidrometeorológicas en el país.
- Aprobar la ejecución de estudios e investigaciones en los campos de la meteorología, hidrología, agrometeorología, medioambientales y otros fines.
- Aprobar las propuestas de proyectos de ley y otros dispositivos legales, que se considere conveniente poner a consideración del Poder Ejecutivo.
- Aprobar, a propuesta del Presidente Ejecutivo, los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones, así como de los instrumentos de gestión institucional, que se requieran.
- Otras que se le asigne por norma legal expresa.

Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados por Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector correspondiente.

Los integrantes del Consejo Directivo no percibirán remuneración, dieta o cualquier otra modalidad de retribución económica, manteniendo el vínculo laboral o contractual con su entidad de origen, con excepción del representante del Ministerio de Defensa que actúa como Presidente Ejecutivo, cuya remuneración es de cargo del SENAMHI.

Artículo 3°.- Atribuciones del Presidente Ejecutivo del SENAMHI

El Presidente Ejecutivo del SENAMHI es la más alta autoridad administrativa, ejerce la representación de la entidad y cumple las funciones de Titular de Pliego. Asume la responsabilidad técnica del funcionamiento del Servicio, ejecuta la política institucional y supervisa las actividades de los órganos integrantes. Representa al Perú ante la Organización Meteorológica Mundial - OMM.

Artículo 4°.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones y demás normas de gestión

El Presidente Ejecutivo elevará al Consejo Directivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles, el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI que se adecua a lo dispuesto en la presente norma.

El Consejo Directivo elevará al Ministro de Defensa el proyecto aprobado de Reglamento de Organización y Funciones, para su trámite ante las instancias correspondientes.

SNMH
551.5
SHN
ej.2

B.D. SENAM/0232

MFN = 172

El Peruano
Lima, jueves 9 de noviembre de 2006

NORMAS LEGALES

332445

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

5207-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas para atender actividades y proyectos de mitigación del impacto del período de lluvias 2006 - 2007 y el eventual Fenómeno "El Niño" en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque

**DECRETO SUPREMO
N° 168-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2006 se han establecido medidas urgentes y extraordinarias para financiar y ejecutar actividades y proyectos de mitigación del impacto y aprovechamiento del período de lluvias 2006 - 2007 y el eventual Fenómeno "El Niño" en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque;

Que, el artículo 2° del citado Decreto de Urgencia autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que determine, en coordinación con los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, saldos presupuestales resultantes de la proyección al cuarto trimestre del año fiscal 2006, respecto a la ejecución de gastos vinculados a proyectos de inversión;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 029-2006 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Sector correspondiente, apruebe las Transferencias de Partidas con cargo a los saldos de libre disponibilidad, dispuesto en el artículo 2° del citado dispositivo correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para habilitar recursos a los pliegos que lo requieran en el marco de la atención de la mitigación del impacto y aprovechamiento a que hace referencia en el citado Decreto de Urgencia;

Que, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, con el objeto de financiar y ejecutar actividades y proyectos de mitigación del impacto del período de lluvias 2006 - 2007 y el eventual Fenómeno "El Niño" en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque;

De conformidad con lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 029-2006.

DECRETA:

Artículo 1°.- Autoriza una Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS

SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 73 575 767,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO CENTRAL	73 575 767,00
TOTAL	<u>73 575 767,00</u>

ALA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO CENTRAL	2 080 220,00
SECCIÓN SEGUNDA INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	71 495 547,00
TOTAL	<u>73 575 767,00</u>

Los pliegos y montos habilitadores y habilitados por el presente artículo se detallan en el Anexo N° 1 de la presente norma.

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego habilitados y habilitadores a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto Supremo.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 Los Pliegos habilitados, comprendidos en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 029-2006, registran las Actividades a nivel de componentes y los Proyectos a nivel de Proyectos de Inversión.

Artículo 3°.- Prohibición para efectuar anulaciones presupuestarias

Los Pliegos habilitados, por el presente Decreto Supremo, destinan exclusivamente los recursos para las actividades y proyectos señalados en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 029-2006, quedando prohibido efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos para fines distintos a la ejecución de los mismos bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- Financiamiento con cargo a los Presupuestos Institucionales

Los Pliegos ejecutores de las actividades y proyectos de mitigación del impacto del período de lluvias 2006 - 2007 y el eventual Fenómeno "El Niño" en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 029-2006, financian como primera prioridad con cargo a su respectivo presupuesto las actividades y proyectos que no se contemplen en la desagregación de la presente Transferencia de Partidas.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura; por el Ministro de Educación; por el

